



Demandante: Cynthia Vanessa Hernández Montoya  
Demandado: Tribunal Administrativo de Caldas  
Rad: 11001-03-15-000-2021-11589-00

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

**Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-11589-00  
**Demandante:** CYNTHIA VANESSA HERNÁNDEZ MONTOYA  
**Demandado:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

**AUTO ADMISORIO**

Mediante escrito enviado el 13 de diciembre de 2021 al correo destinado para la recepción de «*Tutelas Habeas Corpus - Manizales aptutelasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co*», la señora Cynthia Vanessa Hernández Montoya, a través de apoderada judicial, presentó acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Caldas, Sala Tercera de Decisión, con el propósito de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y de aquellos que amparan a la mujer en estado de maternidad consagrados en los artículos 43 y 44 de la Constitución Política.

La parte accionante consideró vulneradas tales garantías con la sentencia de segunda instancia del 22 de octubre de 2021, dictada por la aludida autoridad judicial, a través de la cual confirmó la decisión del 18 de enero de 2021 por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Manizales que declaró próspera la excepción de inexistencia del derecho pretendido, negó sus pretensiones y la condenó en costas, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado 17001-33-39-008-2018-00036-02, promovido en contra de la Nación, Procuraduría General de la Nación.

El Consejo de Estado conoce de las acciones de tutela presentadas en contra de los Tribunales Administrativos, según el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 «*[p]or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*», modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

En atención a que la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se



Demandante: Cynthia Vanessa Hernández Montoya  
Demandado: Tribunal Administrativo de Caldas  
Rad: 11001-03-15-000-2021-11589-00

## RESUELVE

**Primero:** Admítase la acción de tutela presentada por la señora Cynthia Vanessa Hernández Montoya, a través de apoderada judicial, por los motivos descritos anteriormente.

**Segundo:** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Caldas, Sala Tercera de Decisión, quienes podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

**Tercero:** Comuníquese por el medio más expedito y eficaz la iniciación del presente trámite procesal al juez Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Manizales, así como a la procuradora General de la Nación; así como a los integrantes de la lista de elegibles indicados en la Resolución 315 de 2017, para el cargo de sustanciador grado 10, código 4SU, grado 10 del concurso de méritos para proveer cargos – 2015, convocados por dicho ente de control y, a quien se encuentre nombrado en el empleo en el que laboraba la accionante antes de su desvinculación en la Procuraduría General de la Nación. Lo anterior, en atención al interés que les asiste en los resultados de este proceso.

Para efectos de lo anterior, además requiérase a las Secretarías Generales del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Caldas, para que publiquen en sus respectivas páginas *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

Asimismo, requiérase a la Procuraduría General de la Nación, para que publique en su página *web*, específicamente en el enlace destinado para el aludido concurso, copia digital de la demanda de tutela, los anexos que la acompañan y, de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

A su vez, requiérase a la referida entidad de control para que informe al funcionario o a los funcionarios que actualmente ocupan en esa entidad el cargo convocado de sustanciador grado 10, código 4SU, grado 10, de la existencia de la acción constitucional de la referencia y les remita copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia.

Para efecto de lo anterior, las entidades destinatarias deberán informar y allegar constancia del trámite surtido.



Demandante: Cynthia Vanessa Hernández Montoya  
Demandado: Tribunal Administrativo de Caldas  
Rad: 11001-03-15-000-2021-11589-00

**Cuarto:** Solicítese a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas o al juzgado de primera instancia que allegue en calidad de préstamo o vía electrónica el expediente con radicado 17001-33-39-008-2018-00036-02, el cual corresponde al proceso ordinario presentada por la parte actora promovido en contra de la Nación, Procuraduría General de la Nación.

**Quinto:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley. De conformidad con el numeral anterior, se deniega la prueba solicitada por la parte accionante en el acápite denominado «anexos y pruebas» del escrito de tutela.

**Sexto:** Reconócese personería a la abogada Yurany Giraldo Echeverry, para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme el poder allegado con el escrito de tutela.

**Séptimo:** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz esta decisión a la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**  
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”